



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 1485-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTO:

El Oficio número mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil quince guión P guión CSJLI diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite la solicitud formulada por el Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la aplicación de la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ por parte del Ministerio Público durante la investigación preliminar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el oficio en referencia, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima puso en conocimiento de este Órgano de Gobierno, la solicitud formulada por el Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de dicho Distrito Judicial, respecto a las acciones correspondientes que se debían adoptar para superar la problemática suscitada por el incumplimiento por parte del Ministerio Público de la aplicación de lo establecido en la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, que señala que el Fiscal durante la investigación preliminar debe identificar y constatar el domicilio real y actual del inculpado.

Segundo. Que la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, de fecha diez de setiembre de dos mil catorce, en su artículo segundo señala *“Establecer que corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar identificar y constatar la dirección domiciliaria real y actual del imputado. El Juez sólo podrá emitir el auto que da inicio al proceso penal sumario y ordinario, cuando en la formalización de denuncia se haya cumplido el presupuesto antes anotado con los recaudos respectivos; ello con el objetivo de garantizar la debida notificación judicial del imputado”*.

Tercero. Que, por lo tanto, como también se expone en el Informe número sesenta y tres guión dos mil quince guión NOR guión SR guión ETI guión CPP diagonal PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, *“... dicha normativa (...) hace mención expresa de la exigencia del fiscal de identificar el domicilio real del imputado durante la investigación. Con lo cual se ha formalizado esta exigencia mediante una norma con carácter de ley”*; así el mencionado informe cita el artículo ciento veintiuno guión A del Decreto Legislativo número mil doscientos seis, de fecha

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Oficio N° 1485-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

veintitrés de setiembre de dos mil quince, que señala “... *Corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar identificar el domicilio real del imputado. El Juez sólo podrá abrir instrucción, cuando en la formalización de denuncia se haya cumplido con constatar el domicilio real del imputado*”.

Cuarto. Que, en tal sentido, se advierte que la disposición establecida en la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, no requiere de mayor precisión, en cuanto la exigencia impuesta al Fiscal durante la investigación preliminar, es de ineludible cumplimiento, debiendo incluso ser verificada por el Juez al momento de abrir instrucción, a efectos de no afectar la notificación judicial del imputado; por lo que, corresponde a cada juez la evaluación del cumplimiento de dicha exigencia en su oportunidad.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 447-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto en el informe del señor De Valdivia Cano y con el voto dirimente del señor Presidente. Por mayoría,

SE RESUELVE:

ESTABLECER que cada Juez, en su oportunidad, evalúe el cumplimiento de la exigencia impuesta al Fiscal durante la investigación preliminar, respecto a la identificación y constatación de la dirección real y actual del imputado, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, para los fines de la instrucción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



ACTOR TICONA POSTIGO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ljnr.

El voto de los señores Consejeros De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Oficio N° 1485-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS DE VALDIVIA CANO, RUIDÍAS FARFÁN Y VERA MELÉNDEZ

VISTO:

El Oficio número mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil quince guión P guión CSJLI diagonal PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte las acciones correspondientes destinadas a superar la problemática suscitada por la no aplicación de la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Oficio número mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil quince guión P guión CSJLI diagonal PJ, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima puso en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos que adopte las acciones correspondientes, la solicitud formulada por el señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de dicho Distrito Judicial, con la finalidad de superar la problemática suscitada por la no aplicación de la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, en cuanto a que corresponde al señor Fiscal durante la investigación preliminar la identificación y constatación de la dirección real y actual del inculpado; lo que sin embargo, muchas Fiscalías no aplican.

SEGUNDO. Que de los actuados se advierte que mediante Oficio número cincuenta y dos guión JPL guión CSJL diagonal PJ, el señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita la intervención del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que "... puedan llegar a solucionar armoniosamente este incidente con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima...".

TERCERO. Que mediante Oficio número cero cincuenta guión dos mil dieciséis guión ETI guión CPP diagonal PJ, el señor Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remitió el Informe número sesenta y tres guión dos mil quince guión NOR guión ST guión ETI guión CPP, elaborado por la Secretaría Técnica de dicho equipo técnico, conteniendo su opinión sobre la problemática planteada, concluyendo que dicho componente normativo se encuentra imposibilitado de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Oficio N° 1485-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

emitir pronunciamiento de fondos sobre los cuestionamientos efectuados a la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, en tanto se refieren al tratamiento del Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta, y, que se oficie al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre dicha imposibilidad; e, independientemente, se precise que a la fecha el cumplimiento de la resolución administrativa aludida encuentra respaldo normativo en el Decreto Legislativo número mil doscientos seis.

CUARTO. Que no obstante lo expuesto en el mencionado informe, cabe señalar que el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé respecto a los órganos de dirección del Poder Judicial que, *“En los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere”*.

QUINTO. Que, de otro lado, el texto normativo citado prevé en sus artículos noventa, noventa y cuatro, y noventa y seis, las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia; así como, de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia y del Consejo Ejecutivo Distrital, respectivamente.

En tal sentido, el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisa que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: Diez) Adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial; (...). Doce) Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia; Trece) Proponer a la Sala Plena de la Corte Superior las modificaciones reglamentarias que juzgue procedente; Catorce) Ejecutar los acuerdos de los órganos jerárquicos superiores en cuanto fuere pertinente; ...”*.

SEXTO. Que, en consecuencia, se concluye que no es factible atender el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte las acciones correspondientes, destinadas a superar la problemática que se comunica, suscitada por la no aplicación de la Resolución Administrativa número trescientos diez guión dos mil catorce guión CE guión PJ, en cuanto a si corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar, la identificación y constatación del domicilio real y actual del inculpado; pues, conforme al marco legal citado en la presente resolución, contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, en este caso, como órganos de dirección, someter a consideración la problemática planteada.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Oficio N° 1485-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Siendo ello así, corresponde disponer que se remitan los actuados a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos que promueva el trámite que corresponda a la solicitud formulada por el Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de dicho Distrito Judicial.

Por estos fundamentos, NUESTRO VOTO es porque se resuelva:

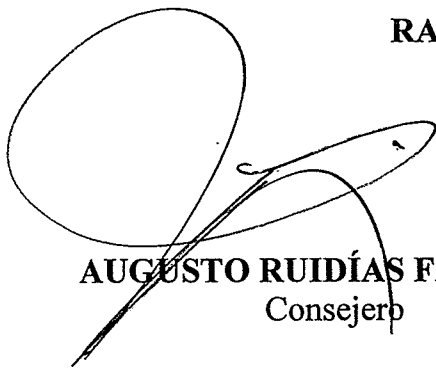
Remitir el presente asunto administrativo a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos que dé el trámite que corresponda a la solicitud formulada por el Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de dicho Distrito Judicial, mediante Oficio número cincuenta y dos JPL guión CSJLI diagonal PJ; y, y los devolvieron.

Lima, 18 de mayo de 2016.

Ramiro V Cano

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

Consejero




AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

Consejero



ROSA AMELIA VERA MELÉNDEZ

Consejera



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General